

RESOLUCION NO. 12/12

NORMAS SOBRE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE GRADO.

POR CUANTO: El Decreto Ley 133 “Sobre Grados Científicos”, en su Disposición Final Segunda, faculta al que resuelve para dictar normas complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 133 “Sobre Grados Científicos” en su Artículo 16 establece que los tribunales de grado serán los órganos designados para la evaluación de las tesis de grado y frente a los cuales se defenderán éstas. Los tribunales de grado podrán ser de dos tipos:

- tribunales permanentes, que se constituirán para la evaluación de todas las tesis que se defiendan en una determinada especialidad o grupo de especialidades.
- tribunales de tesis, que se constituirán excepcionalmente para la evaluación de una tesis específica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 9 de fecha 23 de abril de 2003 del Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos se aprobaron las “Normas sobre la composición y funcionamiento de los tribunales de grado”.

POR CUANTO: Es necesario hacer modificaciones a dicha normativa, teniendo en cuenta las experiencias aportadas en su aplicación durante estos años.

POR TANTO: En uso de la facultades que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO : Poner en vigor las normas sobre la composición y funcionamiento de los tribunales de grado siguientes:

Capítulo I : De los tribunales permanentes

Artículo 1: Los tribunales permanentes se crean por acuerdo de la Comisión Nacional de Grados Científicos, la que controla directamente su funcionamiento a través del Director de la Sección de la rama a que se refiera. Su conformación se establece a partir de las proposiciones que realicen las instituciones autorizadas en las convocatorias emitidas al efecto, sobre la base del análisis del curriculum vitae de cada uno de los propuestos.

Artículo 2: El tribunal permanente radica en la institución autorizada que determine la Comisión Nacional de Grados Científicos, la cual le debe brindar las facilidades para su funcionamiento. El tribunal, como norma sesiona en esa institución, aunque podrá hacerlo en otro lugar siempre que se garanticen las condiciones adecuadas para la defensa.



Artículo 3: Los tribunales permanentes tendrán un máximo de 30 miembros, expertos de la rama en cuestión o de ramas afines y con experiencia en la formación de doctores, y contarán con un Presidente, un Secretario y hasta 4 Vicepresidentes, los cuales constituyen el Ejecutivo del tribunal. Además, de considerarlo necesario, el tribunal permanente puede constituir una bolsa de expertos de las diferentes especialidades que atiende, decidir su número de integrantes, inclusiones y modificaciones, acerca de lo cual mantendrá informada a la Comisión Nacional de Grados Científicos. La selección de los integrantes de la bolsa se realiza por el Tribunal Permanente sobre la base del currículum vitae de los expertos y su experiencia en la formación de doctores, para ello puede consultar a las instituciones autorizadas, las que pudieran aportar propuestas.

Artículo 4: El Secretario del Tribunal Permanente es el encargado de citar las reuniones del tribunal, de llevar las actas de las reuniones del Ejecutivo y de las reuniones del pleno del tribunal y de la organización general del trabajo del Tribunal Permanente.

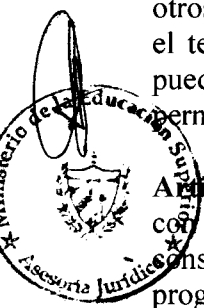
Artículo 5: Todos los miembros del tribunal permanente y de su bolsa de expertos tendrán grado científico, y experiencia en la formación doctoral. Es recomendable que los integrantes del tribunal permanente no sean miembros de otro tribunal permanente.

Artículo 6: Para cada una de las defensas programadas en las especialidades que atiende un tribunal permanente se constituye un tribunal específico en correspondencia con el tema de la tesis a defender, *conformado por siete miembros y dos oponentes*. Estos se seleccionan entre los miembros del tribunal permanente e invitados de su bolsa de expertos, de entre los miembros de otros tribunales permanentes y otros especialistas con grado científico que tengan experiencia en el tema de tesis en particular. En caso de que el tribunal permanente lo considere necesario, puede seleccionar también un número de hasta dos suplentes pertenecientes al tribunal permanente o a su bolsa de expertos.

Artículo 7: En la reunión del pleno del tribunal permanente se determinan, en correspondencia con el tema de la tesis a defender, los siete miembros, los dos oponentes y los dos suplentes, de considerar estos últimos necesarios, del tribunal específico de cada una de las defensas que se programen. La composición del tribunal seleccionado se hace constar en el acta de nombramiento de tribunal y se coloca en el correspondiente expediente del aspirante.

Artículo 8: El tribunal permanente debe garantizar que la composición del tribunal específico para la evaluación de una tesis cumpla los siguientes criterios:

- a) Un presidente, seleccionado preferentemente de entre los miembros del ejecutivo del tribunal permanente;
- b) un secretario, escogido entre los miembros del tribunal que se constituye;
- c) de los siete miembros del tribunal, al menos cuatro de ellos, incluyendo su presidente, deberán pertenecer al tribunal permanente;
- d) entre los siete miembros del tribunal se podrá invitar hasta tres miembros no pertenecientes al tribunal permanente, de ser posible de entre los integrantes de la bolsa de expertos o miembros de otro tribunal permanente;
- e) de los dos oponentes, al menos uno deberá ser miembro del tribunal permanente o integrante de su bolsa de expertos;



- f) los dos suplentes, de ser necesario seleccionarlos, deberán ser del tribunal permanente o de su bolsa de expertos.

Artículo 9: El Secretario del tribunal designado para una defensa es el encargado de revisar el expediente del aspirante, comprobar el cumplimiento de los requisitos previos a la defensa, elaborar el acta (Modelo 1) y presentar el expediente al Ejecutivo para su envío a la institución autorizada.

Artículo 10: La reunión del pleno del tribunal permanente para el análisis de las propuestas de miembros de tribunales, oponentes y suplentes para las defensas de las tesis presentadas debe contar con la participación física o virtual de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Para ello, con anterioridad a esta reunión, el Ejecutivo debe circular entre los restantes miembros los títulos de las tesis recibidas y las propuestas de tribunales, oponentes y suplentes para cada una.

Artículo 11: En los tribunales designados para las defensas, se debe garantizar que exista una adecuada composición institucional con respecto a la institución de la que procede el aspirante, lo que será objeto permanente de atención por las secciones de la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Artículo 12: El Ejecutivo del Tribunal Permanente, durante las reuniones del pleno y de la forma que considere más conveniente, debe asegurar la correcta preparación de los miembros y suplentes designados para el tribunal específico de una defensa. Esta preparación se realiza mediante el estudio del documento de tesis y otros documentos. Cada miembro del tribunal específico de defensa de una tesis, incluyendo los suplentes, está en la obligación de estudiar previo al acto de defensa la tesis y el resumen presentado para ésta.

Artículo 13: En el acto de defensa de la tesis el tribunal específico aprobado por el tribunal permanente podrá sesionar si cumple con los siguientes criterios:

- a) Presencia física de al menos cinco miembros, de éstos no menos de cuatro pertenecientes al tribunal permanente, más los dos oponentes;
- b) el presidente del tribunal específico designado no podrá ser sustituido. De surgir algún inconveniente con su presencia el día de la defensa, tendrá que ser pospuesta la fecha de su realización;
- c) la ausencia de alguno de los otros miembros del tribunal podrá ser asumida por los suplentes nombrados previamente, siempre que se garantice la cantidad de no de menos cuatro miembros del tribunal permanente;
- d) la cantidad de miembros del tribunal el día de la defensa debe ser un número impar. De no ser posible garantizar con los miembros y suplentes presentes una cifra impar, en reunión previa al acto de defensa se decide cuál de los miembros del tribunal participa con derecho a voz, pero no a voto. En el acto de defensa, al presentar el tribunal, se especifica los miembros con derecho a voto. El acta de la defensa solo será firmada por los miembros del tribunal que hayan ejercido el voto y por los oponentes.

Artículo 14: El no cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior podría conllevar a la anulación de la defensa por la Comisión Nacional de Grados Científicos.



Artículo 15: Los oponentes ejercen su voto con los restantes miembros del tribunal. La votación es directa y secreta y se producirá inmediatamente después de concluida la defensa, sin discusión previa. Los miembros suplentes de no sustituir a algún miembro ausente, podrán participar de la defensa con derecho a voz, pero no al voto, lo que será comunicado en el acto de defensa al presentar el tribunal. En ese caso, tampoco firmarán el acta de defensa.

Artículo 16: Los tribunales permanentes, en coordinación con la Secretaría de la Comisión Nacional de Grados Científicos, fijan las fechas en que realizarán las reuniones previas y los plazos de las defensas en el año, con el fin de emitir las correspondientes convocatorias.

Artículo 17: Las instituciones autorizadas solicitan al tribunal la inclusión de defensas de sus aspirantes en las convocatorias de trabajo programadas. Las solicitudes se realizan a través de la institución autorizada que atiende el tribunal o directamente con estos órganos.

Artículo 18: Los miembros del Tribunal Permanente podrán participar como oponentes en predefensas de tesis que serán presentadas ante su tribunal. En tal caso no actúan como miembros en el tribunal de defensa de la tesis en cuestión. Tampoco darán avales que comprometan de antemano su voto, bien sea positivo o negativo.

Artículo 19: Se realizará una renovación constante de los miembros de los tribunales permanentes, de manera que se mantenga una proporción adecuada entre la experiencia y la actualización de sus miembros. Se producirá una renovación periódica de al menos el 25 por ciento del Tribunal Permanente cada 5 años, incluyendo a los miembros del Ejecutivo. El máximo tiempo de permanencia de un miembro en el Tribunal no debe sobrepasar las tres renovaciones.

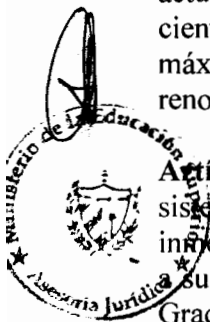
Artículo 20: Cuando en el Tribunal Permanente existan miembros que no asisten sistemáticamente a las actividades programadas, el presidente del Tribunal comunica a los jefes inmediatos de dichos miembros la necesidad de la participación del especialista antes de proceder a su sustitución. En los casos que lo requiera propone su sustitución a la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Capítulo II : De los tribunales de tesis

Artículo 21: Los tribunales de tesis son compuestos por cinco miembros, cuyas especialidades estén directamente relacionadas con el tema de la tesis.

Artículo 22: Cuando el análisis requiera un número mayor de especialistas, los tribunales de tesis pueden ser ampliados con miembros adjuntos hasta un número de tres, los que deben cumplir los requisitos que se establecen para los miembros oficiales, teniendo las mismas funciones que éstos, con excepción del derecho al voto.

Artículo 23: En caso de ausencia de algunos de los miembros del tribunal, puede ser sustituido por un miembro adjunto que reúna los requisitos y especialización del miembro efectivo que sustituye.



Artículo 24: Todos los miembros del tribunal de tesis deben poseer grado científico y experiencia en la formación doctoral, uno de los cuales preside el tribunal y otro actúa como secretario.

Artículo 25: Al menos dos de los miembros deben pertenecer a instituciones diferentes de aquella autorizada en la que se defiende la tesis.

Artículo 26: En la composición del tribunal el número de miembros extranjeros no excederá de dos.

Artículo 27: La solicitud de aprobación del tribunal de tesis a la Comisión Nacional de Grados Científicos se realiza a través del procedimiento siguiente:

- a) Una vez conformada la composición del tribunal de tesis por la comisión de grados científicos de la institución autorizada, ésta la presenta a la Comisión Nacional de Grados Científicos para su aprobación;
- b) la comisión de grados científicos de la institución autorizada remite a los efectos de la aprobación del tribunal de tesis propuesto, los documentos siguientes:

Comunicación firmada por el presidente de la comisión de grados científicos de la institución autorizada, en la que solicita la aprobación del tribunal propuesto, según el modelo establecido, formando parte integrante de la misma. La solicitud de aprobación debe presentarse con no menos de cuatro meses de anticipación a la fecha programada para la defensa de la tesis.

Resumen del trabajo de la tesis, el que tendrá una extensión de no menos de una cuartilla ni más de dos.

Fundamentación del tribunal y de los oponentes en la que se exprese la vinculación de las especialidades, tanto de los miembros como de los oponentes, con el trabajo de tesis que será objeto de la defensa. Esta fundamentación se realizará por separado para cada uno de los miembros oficiales y adjuntos del tribunal y para los oponentes.

Capítulo III : De los oponentes

Artículo 28: La figura del oponente resulta un factor importante dentro del proceso de evaluación de la calidad de la tesis. Su selección y participación en el acto de defensa se rige por las normas siguientes:

- a) Para las tesis de doctor en ciencias de determinada especialidad se designan dos oponentes, los cuales poseen grado científico;
- b) para las tesis de doctor en ciencias se designan tres oponentes. Por lo menos dos de los oponentes deben poseer el grado científico que se defiende;



- c) los oponentes se seleccionan entre especialistas de reconocida competencia en la esfera correspondiente al tema de la tesis. Uno de los oponentes debe ser miembro del tribunal permanente ante el que se defenderá el aspirante o un integrante de su bolsa de expertos;
- d) los oponentes no tendrán que pronunciarse públicamente al concluir su informe sobre el otorgamiento al aspirante del grado de doctor y tendrán derecho al voto directo y secreto conjuntamente con los miembros del tribunal designado para esa tesis;
- e) los oponentes designados para los tribunales de grado deben ser diferentes a los de los actos de predefensa;
- f) el trabajo desarrollado por los oponentes en cada tesis de grado, se reconoce a través de una constancia escrita firmada por el Presidente y el Secretario del tribunal de grado correspondiente.

Capítulo IV: De los tribunales de tesis para las defensas del grado científico de Doctor en Ciencias

Artículo 29: Los tribunales para las defensas de tesis de Doctor en Ciencias deben estar compuestos por seis miembros doctores, al menos tres de ellos con el grado científico de Doctor en Ciencias, uno de los cuales será el presidente. De entre los miembros del tribunal, uno asume el rol de Secretario. Además de los seis anteriores, se designan tres oponentes con grado científico, de ellos no menos de dos con el grado científico de Doctor en Ciencias.

Artículo 30: La comisión de grados científicos de la institución autorizada, a la que se le asignó el optante al grado de Doctor en Ciencias, es la encargada de confeccionar la propuesta de tribunal, adoptada por acuerdo, la cual se envía por la institución autorizada a la Comisión Nacional de Grados Científicos para su aprobación. En caso que se considere necesario, pueden proponer un número no mayor de tres miembros suplentes, que pudieran actuar como miembros en caso de imposibilidad de asistencia de algunos de los designados en el tribunal, siempre que se garantice el número establecido de doctores en ciencias en el acto de defensa.

Artículo 31: La solicitud de aprobación del tribunal para la defensa de tesis de doctor en ciencias a la Comisión Nacional de Grados Científicos debe contar con los documentos siguientes:

- Carta firmada por el presidente de la comisión de grados científicos de la institución autorizada a la que se asignó el optante a Doctor en Ciencias, en la que solicita la aprobación del tribunal propuesto y señalando el número de acuerdo.
- Fundamentación del tribunal y de los oponentes en la que se exprese la vinculación de los propuestos con el trabajo de tesis objeto de la defensa.

Artículo 32: El tribunal sólo podrá sesionar el día de la defensa cuando estén presentes el presidente y al menos tres de sus restantes miembros, además de los tres oponentes. Entre los miembros presentes, no menos de tres deberán ser doctores en ciencias. Todos los miembros del tribunal y los oponentes tendrán voz y voto. Los miembros suplentes, en caso de no sustituir a alguno de los miembros del tribunal, podrán participar con voz, pero no tendrán derecho a ejercer el voto ni firman el acta de defensa.

Artículo 33: La institución autorizada, a la que le fue asignado el optante a Doctor en Ciencias, se responsabiliza con la atención y el aseguramiento al tribunal aprobado por la Comisión Nacional de Grados Científicos y su Comisión de Grados Científicos será la encargada de circular entre los miembros del tribunal y suplentes la obra del optante presentada para la defensa, de manera que puedan estudiarla previamente.

Artículo 34: El presidente del tribunal de defensa de tesis de Doctor en Ciencias es el responsable de la dirección del acto de defensa.

Artículo 35: El secretario del tribunal de defensa de tesis de Doctor en Ciencias es el responsable de la confección del acta y la firma de ésta por los integrantes del tribunal que participan con derecho al voto, así como recolectar los informes de los oponentes, a fin de anexarlos junto con el acta a la documentación a enviar a la Comisión Nacional de Grados Científicos por la Comisión de Grados Científicos de la Institución Autorizada responsable del proceso.

DISPOSICIONES FINALES:

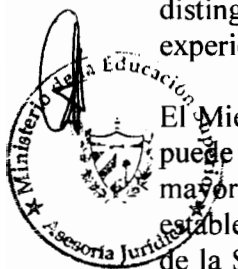
PRIMERA: Establecer, como reconocimiento especial, la categoría de Miembro de Honor del Tribunal Permanente para aquellos doctores que por renovación del tribunal deben dejar de ser miembros, pero constituyen personalidades en su esfera de actividad científica y se han distinguido en el trabajo del tribunal, por lo cual resulta aconsejable continuar contando con su experiencia en la evaluación de doctorados.

El Miembro de Honor de un Tribunal Permanente es una denominación selectiva y vitalicia que puede ser otorgada a propuesta del Tribunal Permanente correspondiente, acordada por la mayoría de sus miembros, a todo miembro saliente del mismo que cumpla con los requisitos establecidos para ello dentro del período de renovación ordinaria del mismo, cuente con el aval de la Sección correspondiente de la Comisión Nacional de Grados Científicos, y se otorgue por acuerdo explícito del Pleno de la Comisión.

La Comisión Nacional de Grados Científicos al aprobar un Miembro de Honor de un tribunal permanente, entregará a este una carta de reconocimiento por su trayectoria y condición actual.

SEGUNDA: Los requisitos para ser acreedor de la condición de Miembro de Honor de un tribunal permanente son los siguientes:

1. Haber sido miembro del Tribunal Permanente, cumpliendo satisfactoriamente con sus responsabilidades en el mismo;
2. ser reconocido como un modelo de profesional científico y especialmente competente en los procesos de formación doctoral y reglamentación para la obtención del grado científico;
3. mantener una trayectoria investigativa avalada por los méritos científicos reconocidos y una producción científica demostrable;
4. haber desempeñado satisfactoriamente sus funciones como tutor o asesor de tesis doctorales defendidas exitosamente por sus aspirantes;
5. ser propuesto y reconocido por la mayoría simple de los integrantes del Tribunal Nacional como merecedor de la condición de Miembro de Honor.



6. haber participado activamente en los actos de defensa en que fuera convocado para ello.
7. mantener en todo momento una posición comprometida con el proyecto social socialista del pueblo cubano.

TERCERA: El Miembro de Honor, aunque no forma parte de los 30 miembros activos, podrá participar en un tribunal específico como miembro u oponente de ese tribunal si se le convoca y él lo acepta, también podrá participar en las demás actividades y reuniones del Tribunal Permanente con derecho de voz, aunque no de voto.

CUARTA: Se deroga la Resolución 9/2003 de fecha 23 de abril del Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos y cuantas disposiciones se opongan a la presente resolución.

Comuníquese a todas las instituciones autorizadas a desarrollar Programas de Doctorado, a todos los Tribunales Nacionales Permanentes y a cuantos más deban conocer de la misma a sus efectos legales.

Archívese el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2012. “Año 54 de la Revolución”.

Fdo.) Rodolfo Alarcón Ortiz. Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Jorge Valdés Asán. Jefe del Departamento Jurídico. Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No.12, firmada a los 28 días del mes de diciembre de 2012 por el Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos.

